

que se necesitaren para su cumplimiento por lo que to-
ca à esse Partido de *Muzia* se lo participo à
V. Guarde Dios à V. muchos años. Madrid, y
Junio Diez y ocho de mil setecientos y nueve.

Don San Sebastian

[Signature]

participadas en Ordenes participadas
en un- (que Dios guarde) en un-
en un- Don Joseph de Gimaldo, en un-
ve, y diez y ocho de este mes, se ha servido resolver se
reciba generalmente à los Lugares de todos los Partidos
de el Reyno, por qualquiera Arrendadores, y Tho-
reros, las cantidades que pagaren de debidos Reales en
moneda Francesa por el valor que antes tenia, en satis-
faccion de debidos de hasta fin de Abril de este año, sien-
do en el termino de los veinte dias, que estan señalados
por el Auto de el Consejo de Castilla; y que pasaren
traxgan testimonio de venir de los mismos Lugares, con
distincion de debidos, y contribuciones, à que pertene-
cen, y de los plazos que corresponden las pagas, sin la
de ser de primeros, ó segundos contribuyentes, tenien-
do obligacion los Arrendadores de las Rentas, que resi-
dieren en los Partidos, à poner en las Arcas de él la mo-
neda que asi huvieren recibida dentro del termino de
los recibidos veinte dias, y quatro mas, que se les con-
cede, presentando ante el Superintendente de las Rentas
del mismo Partido los instrumentos recibidos, siendo de la
obligacion del mismo Superintendente dar inmediatamente
re aviso à el Consejo, y à la Thesorera Mayor de la Guerra
de ello, con todas las demas noticias que conduzgan para el
abono, y paradero de los caudales: Y precediendo lo re-
cibido se les ha de abonar à los Arrendadores, y Theo-
reros la moneda, aunque el Arrendador, ó The-
torero tenga anticipado lo que debe hasta fin del mismo
mes de Abril, por cuenta de las pagas siguientes, lo que
asi huviere recogido de los Lugares del Partido, y avien-
dole visto en el Consejo ha acordado se acuerde lo que
se ha de dar en lo que se ha de dar en lo que se ha de dar

Don Gaspar Mathias de Salazar

